



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA con radicación 44279408900220230034200, en el cual el Dr. LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, once (11) de enero de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON
"COOMICERREJON"
DEMANDADOS: GIOVANNI LOPEZ VILLA
JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO
TEOBALDO BRITO BROCHERO
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver respecto del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. LUIS EMIRO IDARRAGA PEÑA, donde solicita el retiro de la demanda EJECUTIVA, presentada ante esta agencia judicial.

En línea con lo anterior, considera esta dependencia judicial que tal solicitud se ajusta a lo establecido en el art 92 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, la Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el Retiro de la demanda EJECUTIVA presentada a través de apoderado judicial por, COOPERATIVA DE LOS MINEROS



DEL CERREJON "COOMICERREJON" contra GIOVANNI LOPEZ VILLA,
JULIO ENRIQUE DIAZ CUELLO y TEOBALDO BRITO BROCHERO, por
las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez